

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
DDO: ESPECTÁCULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.490.133-7
DDO: CARLOS ARTURO FERNÁNDEZ CASTILLO C.C. 16.860.195
DDA: DIANA YIZZA GONZÁLEZ ALBÁN C.C. 94.526.816
RAD: 76001 31 03 003-2021-00192-00

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.023

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Con Acción Personal propuesto por Banco De Bogotá S.A. (NIT. 860.002.964-4) en contra de Espectáculos Y Eventos De Colombia S.A.S. (NIT. 900.490.133-7), Carlos Arturo Fernández Castillo (C.C. 16.860.195) y Diana Yizza González Albán (C.C. 94.526.816).

II. ANTECEDENTES

Este despacho judicial mediante auto del 09 de septiembre de 2021 decidió librar mandamiento de pago en contra de los demandados indicados en precedencia, de la siguiente manera:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de ESPECTÁCULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S., CARLOS ARTURO FERNÁNDEZ CASTILLO y DIANA YIZZA GONZÁLEZ ALBÁN, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero (E.D. C.1.Nm.4 FL.2 y NM.9 FL. 2 Y 3):

1. PAGARÉ No. 158157837. (ED NM.3 FL. 3 Y 4).

1.1. Por la suma de \$ 38.389.629, por concepto de capital vencido dejado de pagar desde el 18 de marzo de 2021.

1.2. Por los intereses de mora del capital citado en el punto anterior., generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el 18 de marzo de 2.021 y hasta cuando se verifique su pago total.

2. PAGARÉ No. 555595442. (ED NM.3 FL.6-10).

2.1. Por la suma de \$ 7.192.429, por concepto de capital de la cuota causada, vencida y dejada de pagar el 15 de noviembre de 2.020.

2.2. Por la suma de \$ 7.192.429, por concepto de capital de la cuota causada, vencida y dejada de pagar el 15 de diciembre de 2.020.

2.3. Por la suma de \$ 7.192.429, por concepto de capital de la cuota causada, vencida y dejada de pagar el 15 de enero de 2.021.

2.4. Por la suma de \$ 7.192.429, por concepto de capital de la cuota causada, vencida y dejada de pagar el 15 de febrero de 2.021.

2.5. Por la suma de \$ 7.192.429, por concepto de capital de la cuota causada, vencida y dejada de pagar el 15 de marzo de 2.021.

2.6. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas vencidas y dejadas de pagar causadas comprendidas entre el 15 de noviembre de 2020 hasta el 15 de marzo de 2021, generados y liquidados mensualmente la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el 18 de marzo de 2.021 y hasta cuando se verifique su pago total.

2.7. Por la suma de \$ 179.810.726= por concepto de capital acelerado, representado en el pagaré No. 555595442 de fecha 13 de abril de 2020.

2.8. Por los intereses de mora sobre la suma anterior generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el 5 de agosto de 2.021 y hasta cuando se verifique su pago total.” (C1 Nm.10).

Mediante auto del 26 de abril de 2023 (C1 Nm.33) se aceptó la notificación realizada a los demandados s Carlos Arturo Fernández Castillo (C.C. 16.860.195 (C1 Nm. 020 FL.38- 73) y a Diana Yizza González Albán C.C. 94.526.816 (C1 NM. 020 FL.74-109) de manera efectiva a partir del 16/11/2022 de conformidad con el artículo 8º Ley 2213/2022.

En cuanto a la sociedad demanda Espectáculos Y Eventos De Colombia S.A.S. (NIT. 900.490.133-7) que fue admitida en proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la complementan, en el mismo auto del 26 de abril de 2023 se declaró la nulidad de lo actuado en el presente proceso ejecutivo a partir del 01 de marzo de 2023 (C1 Nm26-27 y 33), poniendo en conocimiento de la Superintendencia de Sociedades mediante expediente digital remitido el 03 de mayo de 2023 (C1 Nm.36-37) comunicación del proceso de cobro coactivo que cursa en su contra de la sociedad demandada, en La División de Recaudo y Cobranzas Dirección Seccional de Impuestos de Cali – DIAN (C1Nm.18).

En el mismo auto se negó la subrogación solicitada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. en calidad de fiador de la sociedad demandada sociedad demanda Espectáculos Y Eventos De Colombia S.A.S. (NIT. 900.490.133-7), hasta tanto acreditara la representación legal del Banco de Bogotá en cabeza de Libardo Antonio Palacio Páez (C.C. 79.983.484) (Nm.22 fl.04-07). Dicha resolución pende en este asunto.

III. CONSIDERACIONES

Revisados los pagarés Nos. 158157837 y 555595442 fechados 17/03/2021 y 13/04/2020 en su orden (C1 Nm.3 Fl.3-4 y Fl.6-10) , títulos valores objeto de la presente demanda (2) pagarés, se observa que cumplen con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, pues contienen la

firma del creador del título, también incorporan el derecho al pago de la suma enunciada a favor de la parte ejecutante, fecha de suscripción y vencimiento del mismo, de conformidad con los artículos 621, 625, 709 y 793 del C. Cio.

No obstante, avizora el despacho que el pagaré No. 555595442 relacionado en el punto 2. del auto que libró mandamiento de pago no está a cargo de la demandada Diana Yizza González Albán (C.C. 94.526.816) (C1. Nm.4 Fl.2, Nm.9 Fl.2-3 y Nm.10), por ende, conforme a lo previsto en el artículo 440 del CGP se hará la respectiva corrección.

Así las cosas, habida consideración de que la parte actora realizó la notificación a los demandados Carlos Arturo Fernández Castillo (C.C. 16.860.195) y Diana Yizza González Albán (C.C. 94.526.816) surtiéndose a partir del 16/11/2022 de conformidad con el artículo 8° Ley 2213/2022, quienes no pagaron la obligación ni formularon excepciones en los términos legales, dado que no existe causal de nulidad que pudiese invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso en concordancia con el art. 70 de la ley 1116/06.

Finalmente, en cuanto a la subrogación solicitada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. en calidad de fiador de la sociedad demandada sociedad demanda Espectáculos Y Eventos De Colombia S.A.S. (NIT. 900.490.133-7), deberá ser presentada ante la Superintendencia de Sociedades, dado que el proceso fue remitido ante dicha entidad con ocasión del trámite concursal previsto en la citada ley 1116/06 (C1 Nm.38-39).

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Cali,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Continúese la presente ejecución a favor de Banco De Bogotá S.A. (NIT. 860.002.964-4) en contra de Carlos Arturo Fernández Castillo (C.C. 16.860.195) y Diana Yizza González Albán (C.C. 94.526.816), con la corrección únicamente de acuerdo a los valores decretados en el auto de mandamiento de pago, en cuanto al pagaré No. 158157837.

SEGUNDO: Continúese la presente ejecución a favor de Banco De Bogotá S.A. (NIT. 860.002.964-4) en contra de Carlos Arturo Fernández Castillo (C.C. 16.860.195), de acuerdo a los valores decretados en el auto de mandamiento de pago en cuanto al pagaré No. 555595442.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

TERCERO: De conformidad con el Art. 444 del C.G.P. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: Condenar en costas a los demandados Carlos Arturo Fernández Castillo (C.C. 16.860.195) y Diana Yizza González, incluyendo la suma

de \$ 1.253421= por concepto de agencias en derecho. (Art. 1 del Art. 365 del CGP- Acuerdo PSAA16-10554 del 26 de agosto de 2016).

QUINTO: Condenar en costas al demandado Carlos Arturo Fernández Castillo (C.C. 16.860.195), incluyendo la suma de \$ 6.672596= por concepto de agencias en derecho. (Art. 1 del Art. 365 del CGP- Acuerdo PSAA16-10554 del 26 de agosto de 2016).

SEXTO: No cursar la subrogación solicitada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE

02

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2021-00192-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc714ed2b2bcc77877e5514f1dade95086de9433c3038bc77883c62f928c9b3**

Documento generado en 29/08/2023 04:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>